

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL DERECHO AMBIENTAL DESDE EL PUNTO DE VISTA
DEL SISTEMA JURÍDICO MAYA-IXIL**

JOHANA PAOLA MARCHORRO OLIVEROS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:
PRESIDENTE: Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval
VOCAL: Lic. Héctor España Pinetta
SECRETARIO: Lic. Byron De La Cruz López

SEGUNDA FASE:
PRESIDENTE: Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval
VOCAL: Lic. Ronald Ortiz
SECRETARIO: Lic. Juan Carlos Godínez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

- A DIOS: Por ser mi padre, roca que me ha dado fortaleza, bendiciones y convicción; gracias por ser la luz en mi camino hasta el día de hoy, a ti debo todo lo que soy, contigo todo lo puedo.
- A LA VIRGEN MARÍA: Reina del Cielo, *Rosa Mística*, que intercedió por mi en todo momento.
- A SAN FRANCISCO DE ASÍS: Por ser el amigo que me enseñó que en la pobreza hay ganancia y dando es como recibimos.
- A MIS PADRES: Rubén Marchorro y Aura Oliveros, por ser mi gran tesoro y bendición, su amor me motivó a alcanzar mis metas, ésto es un pequeño regalo especialmente para ustedes.
- A MIS HERMANOS: Amarildo y Alexis Marchorro Oliveros, por ser la esencia y la otra parte de mi corazón, gracias por apoyarme incondicionalmente y creer en mí en todo momento, esto es muestra que todo sueño se puede hacer realidad.
- A MI FAMILIA: Gracias por sus muestras de cariño.
- A MI NOVIO: Luigi Toledo, gracias por su apoyo incondicional, por enseñarme que la perseverancia es parte del éxito y el mayor error es darse por vencido.

A MIS AMIGOS, CON
GRATITUD ESPECIAL: Ángel, Elmer, Sergio, Jorge, Mario José, Ruth, gracias
por hacer la diferencia en mi vida, por mostrarme que
detrás de cada línea de llegada hay una de partida.

A MIS AMIGOS: Gracias por su cariño: Efraín, Paola, Guillermo, Jorge,
Alexei, Yessi, Nery, Ricardo, Alicia, Nurcy.

GRUPO JUFRA: Gracias, por formar la persona que ahora soy.

A MI ASESOR
DE TESIS: Lic. Raúl Alfonso Paiz Juárez, gracias por su apoyo y
por compartir su conocimiento.

A MI REVISOR
DE TESIS: Lic. Santos González Linares, gracias por su apoyo y
por compartir su conocimiento.

A LA USAC: En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, por enseñarme más que derecho, una
ideología de vida, en especial a aquellos catedráticos
que marcaron mi aprendizaje: Lic. Huitz Ayala, Lic.
Avidán Ortiz, Lic. De Mata Vela.

ÍNDICE

2.4 Sistema jurídico ixil.....	55
--------------------------------	----

CAPÍTULO III

Pàg.

3. Derecho ambiental desde el punto de vista del sistema jurídico	
maya ixil.....	61
3.1 La cosmovisión maya y el derecho ambiental.....	61
3.2 Preceptos de derecho ambiental aplicados dentro del Sistema Jurídico Maya Ixil, durante el período comprendido del año 2000 al 2005.....	70
3.3 Causas reales que ocasionan el deterioro del medio ambiente en la zona reina del Área Ixil del departamento de El Quiché.....	76
3.4 Comprobación de la hipótesis.....	77
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

1.1 Definición

Partiendo de la definición en sentido amplio que indica que el derecho es el conjunto de normas y preceptos jurídicos que regulan la vida del ser humano dentro de la sociedad, se iniciará la presente tesis desglosando los dos términos que encierra el concepto *derecho ambiental*.

El otro vocablo es *ambiental*, que se refiere a medio *ambiente*, un *conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos*¹, o dicho de un modo más extenso, un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige o condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

Hay que tomar en cuenta lo siguiente: *El término de medio ambiente se incorporó y se oficializó en la lengua española, en 1984 y es un concepto caracterizado por connotaciones filosóficas y políticas que determinan su*

¹ Diccionario de la Real Lengua Española

*conveniencia de mantenerlo y utilizarlo en la actualidad, en diferentes países del mundo.*²

Esto es importante, ya que en realidad, casi todos los Estados del mundo hablan del medio ambiente como un eje fundamental de sus planes de gobierno, esto por la oportunidad de ingresos en donaciones y colaboraciones que representa; sin embargo, al menos en nuestro país, no existe una política bien definida de recuperación, preservación y sostenimiento del medio ambiente.

Otro factor a tomar en cuenta, es la creencia errónea de considerar el medio ambiente únicamente como el entorno biológico que constituyen las selvas y los bosques, pues tal como ya se señaló, este concepto encierra otros factores de carácter físico, químico y sociocultural; además rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

Por eso, el doctor Orestes Valdés Valdés, investigador auxiliar y especialista en educación ambiental, en su tesis de graduación de doctorado intitulada: *La educación ambiental en el proceso docente educativo en las montañas de Cuba*, define medio ambiente, indicando que es el *sistema de elementos abióticos, bióticos y sociales con los que interactúa el hombre, a la vez se adapta al mismo, lo transforma y lo utiliza para satisfacer sus necesidades*. Debe concebirse en su totalidad, formando parte de él; lo

² Valdés Valdés, Orestes. La educación ambiental en el proceso docente educativo en las montañas de Cuba. Pág. 89

construido, lo personal y lo colectivo; lo económico, lo social, lo cultural, lo tecnológico, lo ecológico, lo estético, etc..."³

Las definiciones de medio ambiente que pueden encontrarse en las normas jurídicas y en la jurisprudencia no son numerosas, aunque sí abundan en la Doctrina. Recientemente aparece ya en algunas disposiciones jurídicas internacionales.

"El derecho ambiental internacional cuenta con numerosas declaraciones, cartas y manifiestos. Entre ellos destaca, por ser de los primeros textos que definen el medio ambiente, el texto de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 15 de junio de 1972, que simultanea los términos *medio*, *medio humano* (al que divide en dos aspectos: el natural y el artificial) y *medio ambiente*, utilizándose prácticamente como sinónimos."⁴

El profesor Martín Mateo, citado en el diccionario jurídico espasa lex, exterioriza en su tratado de derecho ambiental de 1991 que en una primera aproximación, el concepto de ambiente incluiría toda la problemática ecológica general y la utilización de los recursos disponibles para el hombre en la biosfera; pero inmediatamente aclara que él busca *un concepto jurídico de ambiente que permita acuñar en sentido técnico un derecho ambiental*⁵, lo cual, afirma, *exige una formulación de objetivos concretos a*

3 Ob. Cit.

4 Espasa Calpe, S.A. Diccionario jurídico lex, versión multimedia. Pág. 123

5 Ibid

*cuyo servicio, con una cierta coherencia lógico-jurídica, se instrumentará un determinado sistema normativo.*⁶ Considera, por tanto, el ambiente como un conjunto de elementos naturales objeto de una protección jurídica específica, concretizando que estos elementos deben ser bienes comunes.⁷

Concluye el profesor Mateo señalando que su concepto de ambiente incluye los elementos naturales de titularidad común y de características dinámicas: en definitiva el agua y el aire. Admite también que podría incluirse como tercer elemento el suelo.

Habiendo señalado lo que debe entenderse por medio ambiente, y sabiendo qué es derecho, se puede continuar emanando una definición de derecho ambiental que encierre todos los lineamientos que ha de contener ésta que es una de las más nuevas ramas de nuestra ciencia.

De esta forma, se puede aseverar que derecho ambiental es la rama del derecho que establece el conjunto de normas y preceptos legales que buscan regular la existencia y el desarrollo del ser humano dentro de un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, biológica, y sociocultural.

Esto se puede verificar en la definición Raúl Brañes, quien, citado en la página web www.anam.gob de la autoridad nacional de ambiente de Panamá, señala que es *un sistema racional de normas sociales de conducta*

⁶ Ibid

⁷ Ob. Cit.

que pueden codificar de manera relevante las relaciones que se dan (directas e indirectas) entre los organismos vivos y sus sistemas de ambiente de manera tal que se ponen en peligro las condiciones que hacen posible la vida en el planeta.

Es importante destacar que para que este conjunto de normas y preceptos sea positivo, debe entenderse que los recursos naturales son de dominio público y de interés social, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares. Por lo que debe incorporarse el concepto de sostenibilidad y el de racionalidad en el aprovechamiento de los recursos naturales, así como asegurar que la protección del ambiente sea un componente permanente en la política y administración de tales recursos.

1.2 Evolución:

Ya se señaló que esta rama del derecho es bastante nueva, y aunque existen antecedentes que se remontan a finales del siglo XIX, en el campo convencional, la fuente más importante de este derecho de gentes son los tratados celebrados a partir de los años cincuenta. Tales acuerdos de carácter universal, regional o bilateral, que hoy superan el medio millar, han intentado regular diferentes facultades de los Estados. Desde este punto de vista, se produjo una fragmentación convencional. Ello obedeció a que los problemas vinculados a la protección del medio ambiente no aparecieron en

forma simultánea, por lo cual las respuestas jurídicas fueron inevitablemente sectoriales.⁸

La creación de la Organización de Naciones Unidas, marcó el punto de partida para la legislación en materia ambiental en muchos países, así como para la celebración y ratificación de diversos acuerdos y convenios, entre los que se pueden citar:

- Conferencia sobre conservación y utilización de recursos, convocada por el Consejo Económico Social de la ONU en el año 1949.
- Conferencia sobre los recursos vivos del mar, 1954.
- Laudo arbitral del Lago Lanós ubicado entre España y Francia, esta resolución resaltó la importancia de cooperar en la mitigación del riesgo ambiental en aguas compartidas por dos o más Estados.
- Convención de Ginebra sobre los recursos vivos del mar, 1958.
- Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente, celebrada en Estocolmo, Suecia en el año 1972.
- Convención de Naciones Unidas sobre el derecho del mar, 1982.

⁸ Trucco, Marcelo Fernando. La protección del medio ambiente, un desafío para la comunidad internacional.

- Convención de Naciones Unidas sobre el cambio climático, celebrada en 1992.
- Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil en el año 1992.
- Protocolo de Kyoto, Japón 1997.
- Cumbre de la convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, celebrada en la Haya, Holanda en el año 2000.
- Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible de Naciones Unidas, que se llevó a cabo en Johannesburgo, Sudáfrica en el año 2002.

A entender del profesor Marcelo Fernando Trucco, catedrático del curso de derecho internacional público en la facultad de derecho y ciencias sociales de la pontificia Universidad Católica Argentina, la Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente *es considerada la piedra fundamental en el desarrollo del Derecho Internacional del medio ambiente, no solo por ser la primera conferencia que abarcó el problema ambiental en sentido global, sino también por los principios que sentó, los cuales sirvieron de base para resoluciones judiciales y arbitrales en casos particulares.*⁹

⁹ Ob. Cit

Los resultados más importantes de dicha conferencia fueron los veintiséis principios contenidos en la declaración final, y el plan de acción con más de cien recomendaciones.

La declaración enfatizaba que *la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que hace al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos. Puso especial énfasis en que había llegado el momento de la historia en que debían orientarse los actos a nivel mundial atendiendo con preferencia a las consecuencias que pudieran tener para el medio terráqueo del que dependen la vida del hombre y su bienestar. Al mismo tiempo, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, se podía lograr mejores condiciones de vida para las generaciones futuras, en un medio en consonancia con las necesidades y aspiraciones del ser humano.*¹⁰

La declaración de Estocolmo, estipula en su principio veintiuno que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de sus propias políticas ambientales; pero también señala que esta explotación debe hacerse con apego a no perjudicar el medio ambiente de otros Estados, y más aún, las zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional, entendiéndose la atmósfera y todas las capas que la conforman, así como las porciones marítimas conocidas como aguas internacionales.

¹⁰ Ob. Cit.

Veinte años después se celebró la conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. En esta conferencia se replanteó la situación ambiental, ya que, por un lado confirmó muchos de los principios contenidos en la declaración de Estocolmo, pero también sirvió para *la formulación de nuevos principios y para remarcar el deber de cooperación solidaria de los Estados con el fin de conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema Tierra.*¹¹

Una de las principales cuestiones que se determinaron en la conferencia de Río de Janeiro, fue la corresponsabilidad de los Estados en diferente medida a la degradación del medio ambiente mundial, y por ende, la obligación de trabajar en el restablecimiento y recuperación del mismo.

A este respecto, muy acertadamente, el profesor Trucco denuncia: *Hoy está fuera de discusión que la protección del medio ambiente no puede limitarse a la reparación de los daños provocados o causados, pues esto implicaría admitir una política ambiental de hechos consumados, lo que se opone frontalmente a los requerimientos de una auténtica acción para la preservación del hábitat humano.*¹²

Asimismo, señala dos principios derivados del ya comentado principio veintiuno de la declaración de Estocolmo: el principio de prevención y el principio de precaución.

¹¹ Ob Cit..

¹² Ibid.

El principio de prevención busca evitar la producción del daño empleando la debida diligencia. Esto significa crear en las respectivas legislaciones nacionales, las directrices que permitan la implementación de medidas seguras de explotación de recursos y de manejo de desechos.

Este principio surge, por tanto, como otro de los pilares sobre los que reposa la acción internacional con aquella finalidad, habiendo sido incorporado en numerosos instrumentos internacionales.

El principio de precaución representa el derecho y la obligación que posee un Estado de adoptar medidas para evitar o disminuir un daño grave e irreparable provocado por una actividad o proyecto a realizar.

La diferencia entre el principio de precaución y el de prevención radica en *la incertidumbre que recae en el saber científico (...) a diferencia del principio de prevención, en donde se evalúa un riesgo conocido y previsible, en el principio de precaución se intenta conocer los riesgos aún desconocidos.*¹³

Lo anterior queda recalcado en el principio quince de la declaración de Río de Janeiro, el cual literalmente señala que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e

¹³ Ob. Cit.

irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

El principal resultado obtenido con la Cumbre de Río -además del ya señalado enriquecimiento a los principios de la declaración de Estocolmo- fue el programa denominado agenda veintiuno.

Este es un programa de acción que los Estados firmantes aprobaron en aquella ocasión. *Para confeccionarla se ha tenido en cuenta la necesidad de satisfacer las necesidades económicas de todos los seres humanos y de efectuar cambios basados en una nueva comprensión de las repercusiones que tiene el comportamiento humano sobre el medio ambiente.*¹⁴

Por tanto, se puede asegurar que los objetivos principales de la agenda veintiuno son:

- Integrar las problemáticas ambientales y del desarrollo.
- Satisfacer las necesidades humanas básicas.
- Conseguir una mayor protección y una mejor gestión de los ecosistemas.

¹⁴ Ob. Cit.

*Lamentablemente, muchas de las propuestas mencionadas en los planes de acción y en las diferentes declaraciones y recomendaciones, chocaron con la intransigencia de los Estados, propensos a anteponer sus intereses particulares a los intereses de la comunidad toda.*¹⁵

Aquí el profesor Trucco se refiere a la decepción que causa el hecho de que el interés económico de dos o tres países, haga que pierda valor una declaración de índole tan importante como la lograda en la Cumbre de Río en el año 1992.

Cinco años después de la conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, y de la convención de Naciones Unidas sobre el cambio climático, con la aprobación del Protocolo de Kyoto se presenta el mejor ejemplo de lo anterior. Este protocolo se proponía principalmente, reducir a nivel global en un cinco por ciento, la emanación de gases que producen el llamado *efecto invernadero*, esto para el período comprendido entre el año 2008 al 2012, con relación al nivel presentado en 1990.

El protocolo de Kyoto no ha entrado en vigor, ya que, aunque fue firmado antes de 1999, aún no ha sido ratificado. El por qué de esto se revela en la publicación intitulada *la protección del medio ambiente, un desafío para la comunidad internacional*, donde el profesor Fernando Trucco explica: El principal escollo en las negociaciones ha sido de tipo político y ha enfrentado a la Unión Europea con Japón, Canadá y EE.UU. Los problemas

¹⁵ Ob. Cit.

giran en torno a los mecanismos de flexibilidad y de desarrollo limpio, la contabilidad de emisiones y sumideros y los mecanismos de control. Durante la última cumbre de la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (La Haya, 25 de noviembre de 2000), tras dos semanas de intenso trabajo para hacer efectivo el Protocolo de Kyoto, se suspendió el diálogo entre las partes al ser imposible el acuerdo. Que los líderes políticos del mundo no logren ponerse de acuerdo en un tema de esta gravedad es lamentable. Pero, antes que un mal acuerdo, es preferible eso y conservar la esperanza de que pronto puedan reanudarse las conversaciones.¹⁶

Del 26 de agosto al 4 de septiembre del año 2002, tuvo lugar en la ciudad de Johannesburgo, Sudáfrica, la cumbre mundial sobre desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, también conocida como Río + diez, pues constituyó un repaso de los diez años transcurridos desde la implementación de la agenda veintiuno. Esta cumbre sirvió también para definir nuevas metas y adoptar nuevas medidas con el fin de renovar el compromiso global con el desarrollo sostenible.

Como es sabido, EE.UU. tiene un gran protagonismo en este tipo de reuniones, por eso la ausencia del presidente estadounidense -uno de los pocos líderes que no estuvo presente en Johannesburgo- fue interpretada como un desprecio. El artículo del profesor Trucco, señala que en esa ocasión el entonces secretario de Estado de los Estados Unidos, Collin

¹⁶ Ob. Cit.

Powell, afirmó que *su país intentaba con el desarrollo de nuevas tecnologías reducir el efecto invernadero, pero sus palabras generaron abucheos y una silbatina generalizada.*¹⁷

*La Cumbre de Johannesburgo pasará a la historia como la oportunidad perdida para proporcionar energía a dos mil millones de personas en el planeta que no tienen acceso a servicios energéticos básicos, y como la barrera que impidió la revolución de las energías renovables, tan necesarias para combatir la pobreza y el cambio climático.*¹⁸

Al finalizar la cumbre de Johannesburgo, los delegados de Estados Unidos, Arabia Saudita, Canadá, Japón y Australia se retiraron con la seguridad de haber protegido los intereses de sus compañías petroleras. Lejos quedó aquel compromiso hecho treinta años atrás en Estocolmo, en el que se acordó no contaminar el medio ambiente de otros Estados, ni las zonas sin jurisdicción nacional alguna.

Se finalizará este recorrido por la evolución del derecho ambiental, citando las palabras de Gerd Leipold, Director Ejecutivo de la Organización No Gubernamental *Greenpeace*, *las inundaciones en Europa y China, las sequías en el sur de África, la nube marrón sobre gran parte de Asia, nos indican los peligros que el futuro nos depara si continuamos con la política*

17 Ob. Cit.

18 Ibid.

*climática manejada por los intereses comerciales y económicos de los países más ricos.*¹⁹

1.3 Derecho ambiental en el sistema jurídico oficial:

El sistema jurídico de una nación está compuesto por aquel conjunto de códigos, leyes, reglamentos y acuerdos que emiten los diferentes organismos del Estado, cuyo objetivo principal es crear y definir los parámetros dentro de los cuales se lleva a cabo cada una de las actividades del ser humano. Así, lo relativo a la educación, a la salud, inclusive lo delictivo, tendrán su regulación legal, a efecto de buscar el mejor desenvolvimiento de una sociedad.

En la esfera ambiental, existen diversas leyes que tratan este tema, desde la Constitución Política de la República de Guatemala, pasando por el Código Penal, hasta más específicamente la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. A continuación se comentarán las más significativas a discreción de la ponente de la presente tesis.

- *Constitución Política de la República de Guatemala*

Además de lo regulado en relación al patrimonio natural de la nación, nuestro máximo cuerpo legal incluye un par de preceptos de tinte ambiental en la sección séptima del capítulo dedicado a derechos sociales, en el primero de ellos habla de la obligación del Estado de Guatemala de velar

¹⁹ Ob. Cit.

por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

El segundo de ellos, es decir el Artículo número 97 está totalmente dirigido al medio ambiente, éste, literalmente señala: Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

En efecto, las normas que tendrían que *garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación* han sido creadas, pero ante la realidad se puede deducir que éstas no satisfacen la necesidad de preservación del medio ambiente.

En el párrafo anterior se encierra uno de los posibles factores que han incidido en el detrimento del ambiente: el grado de necesidad. Desafortunadamente, en una sociedad como la guatemalteca, la preservación del medio ambiente y la cultura ecológica no son prioridad; y en efecto, no solo el Gobierno, sino la población en general, se encuentran sumidos en una enorme cantidad de problemas de otra índole, que hace que lo ambiental quede en un tercer o hasta cuarto plano.

De allí en más, la Constitución Política de la República de Guatemala no vuelve a hacer mención sobre el tema, así es que la legislación constitucional en el marco ambiental se limita básicamente a un artículo.

- *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*

Del estudio de esta ley sancionada en el año 1986 se puede observar que ha sido difícil de usarla en la práctica, esto debido principalmente a dos factores:

1. La antigüedad de la ley, ya que si bien es cierto, encierra y trata de aplicar lo contenido y aceptado por Guatemala en la conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, en el año de 1972, no se ha adaptado a las actualizaciones que han tenido los principios emanados de aquella lejana cumbre.
2. La carencia de un reglamento específico que le de fuerza positiva a la ley. Ya que, aunque existen algunos reglamentos que tienen relación con la ley, tales como el Reglamento de la Ley de Minería, el Reglamento de Estudios de Impacto Ambiental, o el Reglamento de Límites Máximos Permisibles de Contaminación para la Descarga de Aguas Servidas, no se ha creado un Reglamento de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente que imponga multas y medidas coercitivas que ayuden positivamente a preservar el medio ambiente.

Esta ley, trata de ser la respuesta a lo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala en aquel mencionado artículo 97; inclusive, su primer artículo copia casi textualmente el de la Constitución.

Dentro de lo establecido por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, se puede mencionar lo siguiente:

- Crea la ahora desaparecida comisión nacional del medio ambiente, misma que fue eliminada mediante el decreto número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, el cual crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- El Artículo 6, encierra quizá lo más importante de esta ley. Reformado por el artículo 1 del decreto número 75-91 del Congreso de la República de Guatemala, este precepto que vendría siendo más como una prohibición, estipula: *El suelo, subsuelo y límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminantes del medio ambiente o radiactivos. Aquellos materiales y productos contaminantes que esté prohibida su utilización en su país de origen no podrán ser introducidos en el territorio nacional.*

Lo anterior es importantísimo, ya que, ante el incremento de países denominados de tercer mundo que han *vendido su alma* al otorgar arrendamientos a naciones poderosas para que utilicen su territorio, incluyendo sus mares para el depósito de materiales tóxicos y radioactivos.

- Adicionado por el decreto número 75-91 del Congreso de la República de Guatemala, la ley ordena la elaboración de estudios de impacto ambiental *Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional...*
- Clasifica al medio ambiente en sistemas y elementos ambientales, de la siguiente manera: sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.
- Habla también de la contaminación auditiva, especificando que *el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen.* Asimismo, de la contaminación visual: El Organismo

Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas.

- *Código Penal*

El Capítulo I del Título X de la Parte Especial del Código Penal, regula lo relativo a los delitos contra la economía nacional y el ambiente. Aquí se estipulan las penas por la comisión de delitos relacionados a la destrucción y deterioro del medio ambiente, específicamente:

- **Propagación de enfermedad en plantas o animales:** Quien propague una enfermedad en animales o plantas, peligrosa para la riqueza pecuaria o agrícola, será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales.
- **Explotación ilegal de recursos naturales:** Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el

comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubiere sido utilizados en la comisión del delito.

Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica o empresa una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva.

- **Contaminación:** Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.
- **Contaminación industrial:** Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

- **Responsabilidad del funcionario:** Las mismas penas indicadas en el artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento. Si lo hiciera por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.
- **Protección de la fauna:** Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional.

- *Ley de Minería*

Esta ley, tal como su nombre lo indica, regula toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación y, en general, las operaciones mineras. Dentro de lo preceptuado por la Ley de Minería se puede destacar que:

- Designa al Ministerio de Energía y Minas como el órgano del Estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero.

- Aclara que son bienes del Estado, todos los yacimientos que existan dentro del territorio de la República, su plataforma continental y su zona económica exclusiva. Y que su dominio sobre los mismos es inalienable e imprescriptible y gozan de las garantías y prerrogativas que corresponden a todos los bienes del Estado.
- Obliga a los interesados en obtener una licencia de explotación minera, a presentar un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva.
- Estipula como causa de suspensión de las operaciones mineras, la contravención a las leyes reguladoras del medio ambiente.
- Obliga a quien haga uso del agua en sus operaciones mineras, al revertirla, efectuar el tratamiento adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente.

Es importante agregar, que el Reglamento de la Ley de Minería, contiene un capítulo de disposiciones ambientales, en el cual se hace especial énfasis a la obligatoriedad de presentar estudio de impacto ambiental.

Además, el reglamento estipula muy bien lo relativo a la explotación técnica. Es decir, la obligación que tienen las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones de velar por que la explotación de materiales de construcción se haga en forma técnica, con plena observancia de la legislación ambiental vigente.

También le otorga a la Dirección de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la potestad de prohibir la ejecución de operaciones mineras, en las áreas que puedan afectar a personas, bienes o al medio ambiente.

- *Ley Forestal*

Esta ley, ordenada a crearse mediante el artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene como principal objetivo declarar de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. Y como objetivos específicos:

- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;

- c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
- e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva;
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

Otro factor positivo de la Ley Forestal es la definición de área protegida que provee: Son áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos,

escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible. Además define otros términos que se consideran importantes, tales como:

- **Aprovechamiento forestal:** Es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad.
- **Ecosistema:** Es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos que interactúan entre sí y con los componentes no vivos de su ambiente como una unidad funcional en un área determinada.
- **Conservación:** Es el manejo de comunidades vegetales y animales u organismos de un ecosistema, llevado a cabo por el hombre, con el objeto de lograr una productividad y desarrollo de los mismos e incluso aumentarla hasta niveles óptimos permisibles, según su capacidad y la tecnología del momento, con una duración indefinida en el tiempo.

- **Plan de manejo:** Es un programa de acciones desarrolladas técnicamente, que conducen a la ordenación silvicultural, de un bosque, con valor de mercado o no, asegurando la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.
- **Protección foresal:** Conjunto de medidas que tienden a la preservación, recuperación, conservación y uso sostenible del bosque.
- **Rehabilitación:** Es el proceso de retornar una población o ecosistema a una condición no degradada, que puede ser diferente a la de su condición natural.
- **Restauración:** Es el proceso de retornar una población o ecosistema degradado a una condición similar a la original.
- **Sistemas Agroforestales:** Los sistemas agroforestales son formas de uso y manejo de los recursos naturales en las cuales especies leñosas (árboles o arbustos) son utilizadas en asociación deliberada con cultivos agrícolas o en explotaciones ganaderas con animales, en el mismo terreno, de manera simultánea o en una secuencia temporal.

- **Uso sostenible:** Es el uso de especies, ecosistemas u otro recurso natural, a una tasa donde se mantenga en la superficie territorial que proteja su funcionamiento adecuado.

A consideración de la ponente de esta tesis, esta ley es una de las más enriquecedoras del derecho ambiental guatemalteco, ya que además de proveer directrices exactas, provee de sugerencias y soluciones al problema ambiental desde el punto de vista forestal, mismas que son acordes a la realidad de nuestro país, y que en efecto, han sido puestas en práctica dando resultados positivísimos.

Otros aspectos que regula la Ley Forestal son:

- La creación del Instituto Nacional de Bosques.
- Condiciona el otorgamiento de concesiones de explotación forestal, fijando figuras como fianzas, delimitación de área, plazo de explotación y repartición de las utilidades a obtener.
- Indica al Instituto Nacional de Bosques, que se de preferencia en la adjudicación de concesiones a organizaciones comunales de base, jurídicamente organizadas.
- Creación de Incentivos Forestales, por medio de los cuáles se busca compensar a los propietarios de tierras, incluyendo a las municipalidades, que se dediquen a proyectos de reforestación y

mantenimiento en tierras de vocación forestal desprovistas de bosque, así como al manejo de bosques naturales.

- Tipifica nuevos ilícitos penales, denominados delitos forestales.

Esto último le da fuerza coercitiva a la aplicación de la Ley Forestal, los delitos tipificados tienen similitud con los ya mencionados en el Código Penal, pero de igual manera se hará mención de ellos:

- Delito en contra de los recursos forestales. Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:
 - a) De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.
 - b) De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB.
- Incendio forestal. Quien provocare incendio forestal será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el INAB y prisión de dos a diez años. En caso de reincidencia, la prisión será de cuatro a

doce años. Quien provocare incendio forestal en áreas protegidas legalmente declaradas, será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el CONAP, y prisión de cuatro a doce años. En caso de reincidencia la prisión será de seis a quince años.

- Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado de la manera y criterios siguientes: a) De uno a cinco (1 a 5) metros cúbicos, con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%), del valor extraído. b) De más de cinco (5) metros cúbicos, con prisión de uno a cinco años (1 a 5) y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor extraído.
- Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades. Quien siendo responsable de extender licencias forestales, así como de autorizar manejo de los bosques, extienda licencias y autorizaciones sin verificar la información que requiera esta ley y sus reglamentos; o la autoridad que permita la comercialización o exportación de productos forestales, sin verificar que existe fehacientemente la documentación correspondiente, será sancionado con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme la tarifa establecida por el INAB.

- El delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales. Quien para beneficiarse de los incentivos forestales otorgados por esta ley, presentare documentos falsos o alterare uno verdadero o insertare o hiciere insertar declaraciones falsas a los documentos relacionados al uso y otorgamiento de los incentivos forestales, comete actos fraudulentos y será sancionado con prisión de dos a seis (2 a 6) años y multa de quince mil a cien mil quetzales (Q.15,000,00 a Q.100,000,00).
- El incumplimiento del plan de manejo forestal como delito. Quien por incumplimiento de las normas establecidas en el plan de manejo forestal aprobado, dañare los recursos forestales, será sancionado en proporción al daño realizado y con multa no menor de dos mil quetzales (Q.2,000,00), con base en la cuantificación que en el terreno realice el INAB e informe a la autoridad competente. Los productos y subproductos obtenidos, quedarán a disposición del INAB.
- Cambio del uso de la tierra sin autorización. Quien cambiare, sin autorización, el uso de la tierra en áreas cubiertas de bosque y registradas como beneficiarias del incentivo forestal, será sancionado con prisión de dos a seis (2 a 6) años y multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.
- Tala de árboles de especies protegidas. Quien talare, aprovechare, descortezare, ocotare, anillare o cortare la copa de árboles de

especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados será sancionado de la siguiente manera: a) De uno hasta quinientos metros cúbicos de madera en pie, (1 a 500), con multa de cuatrocientos a diez mil quetzales (Q.400,00 a Q.10,000,00). b) De quinientos un metros cúbicos (501 y -), de madera en pie en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años inconvertibles y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales (Q.10,000,00 a Q.50,000,00). Se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial.

- Exportación de madera en dimensiones prohibidas. Quien exportare madera de las especies, formas y dimensiones que contravengan lo preceptuado en el artículo 65, y que no provenga de plantaciones voluntarias, será sancionado con prisión de tres a seis años (3 a 6) y multa equivalente al valor de la madera de exportación, según informe del instituto, de acuerdo a los precios de mercado. Se exceptúan los árboles provenientes de las plantaciones voluntarias debidamente registradas.

En cuanto a los bosques, hay que mencionar que el Reglamento de la Ley Forestal otorga la facultad al Instituto Nacional de Bosques, de otorgar licencia de saneamiento para la inmediata eliminación de los árboles o parte de ellos, que se encuentren afectados por plagas, enfermedades o factores

naturales. Además, este instrumento legal regula lo referente a la creación y funcionamiento del Registro Nacional Forestal.

- *Ley General de Pesca y Acuicultura*

Esta ley nace, tal como lo dice su primer considerando, como parte de la obligación del Estado promover, dentro del régimen y estado de derecho, el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.

Tomando en cuenta que es función ineludible del Estado velar por la preservación y conservación de las especies marinas en peligro de extinción, como la tortuga marina, estableciendo controles en las artes y faenas de pesca, así como el establecimiento de programas e infraestructura para la protección de estas especies.

La principal contribución que se le puede atribuir a esta ley es lo relativo a la protección de especies marinas en peligro de extinción, esto se puede observar en el artículo 80, donde hace mención de las prohibiciones relativas a la pesca, en el inciso g) se estipula la siguiente prohibición: *Capturar o pescar intencionalmente mamíferos marinos, tortugas marinas y otras especies que se declaren amenazadas o en peligro de extinción, de acuerdo a lo establecido por el MAGA a través de la autoridad competente, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y otras instituciones nacionales e internacionales.*

- *Reglamento sobre Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental*

Este reglamento emitido en cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, por la desaparecida Comisión Nacional de Medio Ambiente, aún tiene vigencia, y regula lo relativo a orientar y organizar técnicamente el proceso de gestión de las evaluaciones de impacto ambiental.

Entre lo destacable de este reglamento, además de establecer el trámite completo y requisitos que deben presentar los estudios de impacto ambiental, está el glosario de términos que define, así, por su utilidad y aporte a la presente investigación, se puede hacer mención de los siguientes:

- **Medio ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.
- **Contaminación:** Es el deterioro, alteración, contagio, desequilibrio y toda otra alteración que afecta negativamente la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales, el equilibrio natural o el estado de bienestar de los seres vivos, así como de la situación de los objetos inertes. Es la presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora y la fauna, o que degrade la calidad de la

atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales y culturales en general.

- **Efectos primarios:** Aquellos efectos directos sobre el ambiente y la salud pública causados por acciones que coinciden en tiempo y espacio, incluyendo los factores señalados en la definición de impacto ambiental.
- **Efectos secundarios:** Aquellos efectos indirectos sobre el ambiente y la salud pública o sobre instalaciones o actividades existentes en la comunidad como resultado de la actividad propuesta, los cuales ocurren posteriormente a la ejecución de la acción y son razonablemente previsibles.
- **Evaluación del impacto ambiental (EIA):** Instrumento de política, gestión ambiental y toma de decisiones formado por un conjunto de procedimientos capaces de garantizar, desde el inicio de la planificación, que se efectúe un examen sistemático de los impactos ambientales de un proyecto o actividad y sus opciones, así como las medidas de mitigación o protección ambiental que sean necesarias para la opción a ser desarrollada. Los resultados deberán ser presentados a los tomadores de decisión para su consideración.

- **Fragilidad ambiental:** Es el grado de susceptibilidad al deterioro ante la incidencia de determinadas acciones.
- **Impacto ambiental:** Es cualquier alteración de las condiciones ambientales o creación de un nuevo conjunto de condiciones ambientales, adverso o benéfico, provocada por la acción humana o fuerzas naturales.
- **Recurso natural:** Es el elemento natural susceptible de ser aprovechado por el ser humano.
- *Reglamento de Requisitos Mínimos y sus Límites Máximos Permisibles de Contaminación para la Descarga de Aguas Servidas*

Este reglamento tiene por objeto establecer los límites de contaminación permisibles para las descargas de aguas servidas o de desecho, procedentes de las industrias, explotaciones agropecuarias y municipalidades del país, en los cuerpos receptores de aguas superficiales, subterráneas o costeras, quienes deberán, previo a dicha descarga, someter tales aguas a un proceso purificador para eliminar su efecto contaminante y poder así mantener la calidad del agua.

Este es uno de los ordenamientos menos utilizados, ya que en realidad no existe un sistema de tratamiento de aguas servidas ni en la ciudad de

Guatemala, ni mucho menos en las poblaciones que conforman el triángulo ixil, sector geográfico objeto de la presente investigación.

- *Reglamento para el Control de Emisiones de los Vehículos Automotores*

Este reglamento se intentó aplicar en algún momento; sin embargo, hace mucho tiempo que no es aplicable. En él se establece que *para que un vehículo automotor pueda circular por las vías públicas, es obligatorio que posea el respectivo certificado de control de emisiones, la calcomanía de control de emisiones y que su automotor no emita niveles de contaminación que excedan los límites permisibles.*

Encaminado a buscar la preservación del medio ambiente de las ciudades, este reglamento es de gran importancia, lamentablemente, como se mencionó, ya no es operativo, y hoy en día se puede observar el alto índice de contaminación vehicular que afecta a todo el país.

- *Otras leyes relativas al derecho ambiental*

Ya se hizo mención de las principales leyes reguladoras del medio ambiente en el sistema oficial de Guatemala. Hay otras leyes, algunas de ellas aparentemente ajenas, que incluyen alguna regulación de carácter ambiental, siendo estas:

- **Código de Salud:** Primero indica que el Estado, a través del Ministerio de Salud y de las otras instituciones del sector salud, desarrollarán acciones tendientes a promover la salud de la

mujer, la niñez, con un enfoque integral y mejorando el ambiente físico y social a nivel de la familia, así como la aplicación de medidas de prevención y atención del grupo familiar en las diversas etapas de su crecimiento y desarrollo, incluyendo aspectos de salud reproductiva.

Luego establece que las entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y agencias de cooperación de acuerdo a sus objetivos, participarán en forma coordinada con las otras instituciones del sector salud, en la solución de los problemas de salud a través de la ejecución de programas y la prestación de servicios, mejoras del ambiente y desarrollo integral de las comunidades.

Asimismo, al referirse a acciones de promoción de salud, las define como todas aquellas acciones orientadas a fomentar el normal desarrollo físico, mental y social del individuo, la familia, la comunidad, así como la preservación de ambientes saludables, las cuales serán ejecutadas por el Estado, instituciones del Sector y la propia comunidad. Por último, agrega que las acciones de promoción y prevención buscarán el acceso de la población con énfasis en la de mayor postergación, a servicios de agua potable, adecuada eliminación y disposición de excretas, adecuada disposición de desechos sólidos, higiene de alimentos, disminución de la contaminación ambiental.

- **Código Municipal:** En este código se ordena la creación de una Comisión Municipal de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales. Además establece como competencia propia del municipio la promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio.

Otro aspecto importante que abarca el Código Municipal es el hecho de poder revocar una concesión por el incumplimiento de disposiciones de carácter general o local, relativas a la protección del medio ambiente. Por último, menciona entre las funciones del Juez de Asuntos Municipales, la obligación de conocer, resolver y ejecutar los asuntos relacionados al medio ambiente.

- **Ley de los consejos de desarrollo urbano y rural:** Esta Ley es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca. En el plano ambiental, establece como uno de los principios fundamentales de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el

desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.

- **Ley del organismo ejecutivo:** Aquí se establece la existencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, al que le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Asimismo, señala las funciones de dicho Ministerio:
 - a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
 - b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;

c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;

d) En coordinación con el consejo de ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del gobierno, garantizando la inclusión e la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;

e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;

f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;

g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;

h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;

i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;

j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;

k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;

l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;

m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

CAPÍTULO II

2. Derecho consuetudinario y el sistema jurídico ixil

2.1 Definición de derecho consuetudinario

Este segundo capítulo, se enfocará en el antiguo mundo del derecho maya, específicamente en el ixil; cabe mencionar que todos estos preceptos legales, generalmente pertenecientes al sistema jurídico de una comunidad indígena, es lo que se conoce como derecho consuetudinario.

A continuación se procederá a impregnar las definiciones de derecho consuetudinario que juristas y expertos en la rama ofrecen, para luego emitir una propia.

Así, se puede aseverar que *son normas jurídicas que se desprenden de hechos que se han producido repetidamente en el tiempo en un territorio concreto*. Tienen fuerza vinculante y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho, citado en la pagina web diccionario wikipedia. http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_consuetudinario.

El mismo diccionario agrega que *los orígenes del derecho consuetudinario se entierran en los mismos orígenes de lo que entendemos por sociedad*. Sin embargo, la doctrina actual ha logrado identificar dos

elementos imprescindibles para que una conducta califique como *costumbre* y tenga efectos jurídicos:

a) Uso repetitivo y generalizado. Sólo puede considerarse costumbre un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad. Se debe tener en cuenta que cuando hablamos de comunidad, lo hacemos en el sentido más estricto posible, aceptando la posibilidad de la existencia de comunidades pequeñas. Así mismo esta conducta debe ser una que se repite a través del tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar de una comunidad. Difícilmente se puede considerar costumbre una conducta que no tiene antigüedad, una comunidad puede ponerse de acuerdo en repetir una conducta del día de hoy en adelante pero eso no la convierte en costumbre, la convierte en *ley*.

b) Conciencia de obligatoriedad. Todos los miembros de una comunidad, deben considerar que la conducta común a todos ellos tiene una autoridad, de tal manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio que regulaba la vida de la comunidad. En ese sentido, es claro que existen conductas cuyo uso es generalizado y muy repetitivo pero que no constituyen costumbre en tanto no tienen emparejado el concepto de obligatoriedad. Eso diferencia al derecho de la moral y la religión.

Sólo con la confluencia de estos dos elementos es que podemos considerar que nos encontramos frente a una costumbre como fuente de derecho, es decir, fuente de derechos y deberes.²⁰

Por su parte, Víctor Calisaya H. y Fernando Antezana, señalan que el derecho consuetudinario es el *derecho no escrito que nace de la repetición, a lo largo del tiempo, de actos de naturaleza jurídica, otorgando un consentimiento tácito que les confiere fuerza de ley*. La costumbre jurídica debe responder a la necesidad de cubrir una necesidad jurídica e ir en armonía con la moral y las buenas costumbres para ser considerada como fuente de derechos y estar amparada por el derecho consuetudinario.²¹

Por otro lado, Jorge A. González, citado por Antonio E. Quic Ch. en su trabajo de tesis, conceptualiza el pensamiento inmerso en el derecho indígena de la siguiente forma: *El derecho consuetudinario mesoamericano instrumentó, pues, las relaciones sociales apoyándose en la escritura y la oralidad, y no solo para resolver conflictos entre humanos, sino también los del hombre y la naturaleza*. En este sentido, el derecho consuetudinario es el resultado de una visión global de la existencia donde todo está relacionado: el río, el árbol, el viento, el hombre, el fuego, el animal, el sol, la piedra... El derecho consuetudinario mesoamericano es un derecho cosmogónico.²²

20 Ob. Cit.

21 Reporte problemática municipal: Del derecho positivo al derecho consuetudinario (Marzo 2004)

22 Tesis: El Derecho "Consuetudinario" Maya Tz'utujil.

En una ponencia presentada al V Seminario Amáutico en Calama, Chile, en enero de 1995, por la Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos -CAPAJ-, se definió que *el derecho consuetudinario, es aquel conjunto de normas morales de observancia general que en forma uniforme y permanente regulan los intereses públicos y privados de una colectividad con la particularidad de ser conservadas y transmitida por herencia social, citado en la página web <http://galeon.hispavista.com/capaj/Derecho.htm>.*

En la misma ponencia, el CAPAJ agrega: Del concepto emitido extraemos los siguientes caracteres:

- a) El derecho consuetudinario presupone un conjunto de normas. Estas normas aluden a la costumbre jurídica de los pueblos que surgen espontáneamente satisfaciendo las necesidades de convivencia. El derecho consuetudinario es, en esencia, un sistema de normas nacidas justamente del fondo anímico de un agregado humano que la comparte y la acata.

- b) Oralidad de sus normas. Este carácter es innato al derecho consuetudinario ya que el conjunto de normas que la componen permanecen en el espíritu del pueblo, pertenecen a la sabiduría popular y se mantienen casi intactas en la memoria de los hombres, acuñadas en forma de refranes como muy bien advierte Dittmer.

- c) Observancia general. Las prácticas sociales que constituyen la costumbre jurídica, no son usos aislados de determinados individuos que conforman un núcleo social; son, por el contrario manifestaciones cuya observancia atañe a todos sus componentes, es más, las normas consuetudinarias son eminentemente coactivas en su doble aspecto; o acción psíquica y física; de no ser así, se estaría simplemente frente a un uso social o trato externo cuyo cumplimiento está librado a la potestad del individuo.

La expresión espontánea de generalidad de las normas consuetudinarias en los grupos primitivos y en las sociedades tradicionales de la actualidad, se explica por el misticismo que domina la mentalidad de sus hombres, hecho que adecua un tipo de comportamiento traducido en el respeto y acatamiento de sus normas tradicionales. Kuns Dittmer hace derivar la eficacia del derecho consuetudinario no tanto de la costumbre, sino más bien, de la religión, manifestando que el castigo sobrenatural concita mayor temor que el castigo humano como resultado de la infracción de la ley.

Sea cual fuere el factor determinante de este tipo de comportamiento, la verdad es que cierto tipo de normas que constituyen la costumbre jurídica, son de acatamiento general allí donde imperen.

- d) Uniformidad y permanencia en el tiempo. Los conceptos acerca de la uniformidad y la permanencia, aluden al hecho de que las normas consuetudinarias para adquirir el sello o el carácter de tales, deben revestir un marco más o menos uniforme de comportamiento humano; debe suponer una coincidencia de actitudes de manera que, de modo uniforme norme la vida social y política de un pueblo o de varios pueblos dentro de uno o de varios territorios.

Estas manifestaciones humanas deben también, a la par, ser prácticas que se proyectan por períodos de tiempo más o menos extensos; es decir, deben normar la vida y comportamiento humanos, de manera institucional, prolongada, diferenciable de los usos populares.

- e) Regula los intereses públicos y privados de una colectividad. Las normas del derecho consuetudinario, regulan el comportamiento humano en su doble aspecto; público y privado. de ahí que, determinadas infracciones merezcan, inclusive, manifestaciones de fuerza, castigos corporales, etc. y otras que dan lugar a la coacción síquica que también tiene fuerte gravitación en el prestigio de quienes han caído en inobservancia de aquellas máximas reguladoras del orden social.

Esto que señalamos, es por supuesto, una apreciación desde un punto de vista general, ya que existen núcleos de convivencia

humana que merced al proceso de transculturación han asimilado algunas formas de tratamiento normativo para determinadas infracciones convirtiéndose de este modo en factores determinantes del abandono o simplemente del debilitamiento de algunas costumbres tradicionales. Este tipo de influencia que advertimos es notorio, ya que es frecuente constatar la existencia de núcleos humanos que apenas conservan ciertos rezagos de su derecho consuetudinario originario, por haber sido sustituidos por normas que son producto de la vida de interrelación grupal por medio de los procesos de cambio a que han arribado algunas sociedades en su proceso de desarrollo. No obstante esto que señalamos, la permanencia de las normas tradicionales es indiscutible, sobre todo teniendo en cuenta que el alma popular las va conservando indefinidamente

- f) Se transmiten por herencia social. Como quiera que las normas consuetudinarias son expresiones que fluyen del pensamiento popular, de las manifestaciones de vida diaria, se mantienen nada más que en la memoria de los hombres, por consiguiente, dada la dinamicidad de la cultura son transmitidas de generación en generación por tradición oral, diremos mejor, por herencia social."²³

Luego de enumeradas las seis características anteriores, no es muy difícil emanar una definición que encierre tales aspectos, por tanto, se

²³ Ob. Cit.

puede asegurar que derecho consuetudinario es un término usado para referirse al grupo de normas y reglas de carácter jurídico no escritas, pero sancionadas por la costumbre, que son fundamento ineludible del sistema jurídico de los pueblos indígenas de Guatemala, regulando los intereses públicos y privados de esta colectividad, y que por su misma oralidad, son transmitidas de una generación a otra.

El derecho consuetudinario como fuente del derecho

Como recién se acaba de señalar, el derecho consuetudinario es un grupo de normas y reglas de carácter jurídico no escritas, pero sancionadas por la costumbre; esto significa que, estas normas adquieren peso legal por su uso continuo y constante.

Es importante señalar que por primera ocasión en sus puntos resolutivos de 1994 la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas reconoció que las prácticas jurídicas de los pueblos indios del mundo, constituyen sistemas de derecho. Al respecto el artículo cuarto de la declaración universal de derechos de los pueblos indígenas, establece: Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias características políticas, económicas, sociales y culturales, así como sus sistemas jurídicos.

Para finalizar este subtítulo dedicado al derecho consuetudinario como fuente del derecho, es de mucha utilidad apuntar que para que el derecho consuetudinario sea fuente del derecho *la costumbre jurídica tiene que cumplir dos requisitos:*

- El factor subjetivo u *opinio iuris*, que es la creencia o convencimiento de que dicha práctica generalizada es imperativa y como tal produce derechos y obligaciones jurídicas.
- El factor objetivo que es la práctica de la costumbre en sí y que debe ser reiterada y unívoca, citado en la página web Antonio E. Quic Ch. Tesis El Derecho Consuetudinario Maya Tzujil. <http://www.geocities.com/alertanet2/f2b-AQuic.htm>

Sistema jurídico maya

El derecho maya como un sistema diferente con características propias, pareciera que no cabe en el campo jurídico, debido a que el sistema jurídico del Estado está construido y basado en la teoría pura del derecho, propagada por Hans Kelsen y bajo cuyo lente se estudia en las facultades de derecho. Esta teoría propone como única finalidad, asegurarse un conocimiento preciso del derecho, en que puede permitirse excluir de dicho conocimiento todo cuanto en rigor no integra lo que con verdad merece el nombre de derecho, por lo que aspira a librar a la ciencia jurídica de elementos extraños entre estos la moral. En este contexto, es necesario

reconocer que el predominio de las concepciones positivistas dificultan la comprensión de la existencia o coexistencia del derecho maya, citado en la página web Antonio E. Quic Ch. Tesis El Derecho *Consuetudinario* Maya Tz'utujil. <http://www.geocities.com/alertanet2/f2b-AQuic.htm>.

La normatividad maya es eminentemente oral, y para poder entenderlo hay que intentar formar parte de la comunidad, convivir en la misma, y de esa manera poder regirse por ella. Por tal razón, la investigación de campo del presente trabajo de tesis, ha sido fundamental para su complementación.

Las normas que comprenden el sistema jurídico maya están depositadas principalmente en los ancianos y en los guías espirituales, quienes están encargados de hacerlas de conocimiento de todos los miembros de la comunidad.

El derecho entre los mayas, tiene sus bases en el derecho consuetudinario en que se fincaron los primeros grupos de agricultores de Mayapán-Yucaltepén y Copán (Quiché) y que hoy conforman los Estados de Tabasco (parte sur), Yucatán, Campeche, Quintana Roo y buena parte de Chiapas, así como parte de Guatemala, Honduras y Belice, periodo que va aproximadamente del año 1500 a.n.e. (preclásico maya) hasta el año 300 n.e. (clásico maya)²⁴

24 Dr. Durand Alcántara. Carlos H. La Costumbre Jurídica Maya Frente Al Derecho Mexicano.

El sistema jurídico maya, está sustentado por una serie de elementos ius-filosóficos y socio-antropológicos, a este respecto, Amilcar Pop indica: *es necesario identificar las formas particulares para el razonamiento, elementos jus-filosóficos y socio-antropológicos que sustentan el derecho maya o derecho indígena:*

- Definición de conceptos fundamentales filosóficos, dentro de las prácticas jurídicas mayas.
- Interpretación de los elementos enmarcados en la cotidianidad del hombre que sustentan las prácticas jurídicas mayas.
- Aplicación de las formas particulares del razonamiento utilizado en las prácticas jurídicas mayas, citado en la página web la juridicidad desde la cosmovisión maya <http://www.oit.or.cr/unfip/estudios/juridic.htm>.

En cuanto a los elementos que sustentan filosóficamente al sistema jurídico maya, destacan estos dos:

- *Armonía, el término se identifica a partir de la traducción e interpretación del Pop Vuh en cuanto a los fines últimos de la vida y del desarrollo de la relación naturaleza-hombre y universo, y se entiende como tranquilidad absoluta, podemos aventurarnos a decir que es un sinónimo de lo que entendemos por paz en cualquier contexto. Armonía, estado en el cual, se tiene conciencia de estar*

*cumpliendo la finalidad inherente a la existencia. Es una especie de empatía, de unidad y concordancia en energía y en estado espiritual, que se establece entre las personas, entre la persona y las cosas, o entre varios elementos de la creación. Es también un estado interno de la persona.*²⁵

- *Equilibrio, ...punto de partida y final de los procesos de resolución de conflictos, podríamos entenderlo como entendemos en el derecho occidental la justicia y la equidad. En momentos buscar o encontrar el equilibrio de un asunto no es justo para alguien, pero es justo para la colectividad, entonces el punto de equilibrio para mantener el orden social a veces conlleva a un sacrificio fuerte de uno o de unos tributos a la colectividad. Relación entre lo que se necesita y lo que se recibe, lo que se pide y lo que se da.*²⁶

Ahora se pasará a identificar aquellas características, que por su importancia, se podría decir que son las principales dentro del sistema jurídico maya:

- La distinción entre delitos dolosos y delitos culposos.
- La existencia de un procedimiento público.
- El perdón del ofendido.

²⁵ Ob. Cit.

²⁶ Ob. Cit.

- La existencia de la reparación del daño.
- Inexistencia de un recurso de impugnación de las sentencias y de las resoluciones de los jueces.
- La utilización de medianeros (abogados) para la resolución de conflictos.

Sistema jurídico ixil

Después de divagar en el sistema jurídico maya, es turno de entrar a conocer el otro elemento que forma, junto al derecho ambiental, el tema central de la presente investigación.

Pero antes de entrar en materia sobre el sistema jurídico ixil, debemos ubicarnos geográficamente en esta área de investigación. La "Zona Reina" es una vasta extensión de bosque tropical húmedo que abarca el área conocida como el *triángulo ixil*.

Es llamado de esta forma, debido a que abarca tres poblaciones en donde sus habitantes han sido y son mayas ixiles, siendo éstas los municipios de Santa María Nebaj, San Gaspar Chajul y San Juan Cotzal. Municipios pertenecientes al departamento de El Quiché, ubicado al noreste de la ciudad de Guatemala, limita al norte con México, al oeste con

Huehuetenango, al sur con Totonicapán, Sololá y Chimaltenango, y al este con Alta y Baja Verapaz.

Actualmente, la población del departamento de El Quiché supera los 500000 habitantes, de los cuales, en los municipios objeto de este trabajo investigativo corresponden:

- En Santa María Nebaj, 42000 habitantes, 92 por ciento son ixiles.
- En San Gaspar Chajul, la población supera los 24000 habitantes, el 87 por ciento pertenece a la etnia ixil.
- En San Juan Cotzal también hay aproximadamente 22000 habitantes, de los cuales, la población ixil representa el 97 por ciento.

Es necesario apuntar que, para los efectos de la presente tesis, los municipios referidos podrán ser identificados también por su nombre común: Nebaj, Chajul y Cotzal.

Para conocer cómo se estructura el sistema jurídico ixil, será de gran utilidad el trabajo de investigación intitulado *el sistema jurídico ixil*. Una aproximación, en el cual se advierte: En la comunidad ixil, como en las otras comunidades mayas de Guatemala, no se hacen distinciones tan radicales entre los ámbitos religioso, jurídico, moral y social; tampoco existe una sistematización ni una clasificación de las normas jurídicas, como sí ocurre

en el sistema oficial. Pero, con el propósito de facilitar la comprensión del tema, en este estudio se clasificaron las normas jurídicas en:

- Normas relativas a asuntos dañinos, que corresponden a la normatividad sustantiva del ámbito penal en el sistema oficial.
- Normas relativas a asuntos familiares, que corresponden a la normatividad sustantiva del ámbito civil en el sistema oficial y
- Normas relativas a asuntos de tierras y otros recursos naturales, que también pertenecen a la normatividad sustantiva de la esfera civil en la clasificación oficial.²⁷

Por ser de interés directo lo relativo a los recursos naturales, entraremos inmediatamente a conocer la normativa ixil al respecto.

Los asuntos relacionados con este tópico son las prácticas de tenencia de la tierra, las formas de su adquisición (la compraventa, la donación entre vivos y la herencia), los conflictos de distribución de la herencia y los conflictos de deslinde, apeo y amojonamiento.

En la tenencia de tierras predomina la propiedad individual. Sin embargo, debe señalarse que en Nebaj existen tierras comunitarias y en Chajul tierras municipales.

²⁷ Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Pág. 28

Las tierras comunitarias de Nebaj sólo proporcionan leña para el consumo doméstico de los comuneros, área para el pastoreo de ganado y madera para construcciones para los comuneros. La disponibilidad de tierras comunitarias se ha ido reduciendo por razones de crecimiento poblacional de las aldeas, que hace que parte se convierta en tierra individual, es decir en propiedad particular.

En Chajul las tierras municipales están también a la disposición de los pobladores para, en adición a lo anterior, la extracción de mimbre, materia prima para la elaboración de artesanías.

(...) Otra forma común de acceso o adquisición de tierra es a través de la donación entre vivos y la herencia, sobre las cuales debe señalarse que son instituciones que en la práctica pueden generar conflictos, como por ejemplo: la inconformidad de los hijos con las fracciones adjudicadas por el padre (donación entre vivos), o la inconformidad del padre por el comportamiento del hijo al dejar de cumplir con su obligación (de ayuda económica, alimenticia, vestuario, medicina), la cual es condición indispensable para que en el mundo ixil opere la distribución de bienes en vida; es decir que las normas son bilaterales porque involucran el comportamiento y actuación tanto del padre como de los hijos cuando se distribuye en vida la totalidad de los bienes.

(...) Respecto a la resolución de conflictos relacionados con deslinde, apeo y amojonamiento de tierras, también es corriente auxiliarse de testigos que conocen la historia de los mismos y solucionarlos en familia o entre grupos familiares, pero si persisten los conflictos se recurre a las alcaldías municipales, que a través de los síndicos por comisión actúan y resuelven, o bien al comité pro-tierra como sucede en la aldea Santa Abelina del Municipio de San Juan Cotzal.²⁸

Las poblaciones de los tres municipios de la comunidad ixil coinciden en cuanto a la apreciación, naturaleza, importancia y solemnidad de su sistema de autoridades. Para visualizarlo se presenta el aspecto funcional del mismo, ubicando en un primer grupo a las dignidades mayas, integradas por personas cuyas funciones son espirituales, de consejería, orientación y formalizadoras de actos y hechos en las comunidades, y en un segundo grupo a las personas que ocupan cargos por designación comunitaria para realizar funciones materiales y judiciales temporarias.

(...) En este estudio se denomina dignidades mayas a las personas adultas, honorables y respetables por sus conocimientos, sabiduría, virtudes y experiencias, unas por ejercer funciones natas y otras por haber culminado el ejercicio de servicios temporales en la comunidad circundante. Entre ellas están las siguientes:

- Sacerdotes mayas o Aaq'ii, (...) son los encargados de celebrar ceremonias religiosas con presentación de ofrendas para la protección

28 Ob. Cit. Pág. 33

personal, la salud, la siembra, la cosecha, el trabajo de las familias y para la protección comunal, como la lluvia, la sequía, el bienestar, la armonía. A esta práctica le llaman Sajb'ichil.

- (...) Cofrades o Meertoma, La cofradía que ha sido reducto de la cultura maya desde la época colonial, existe en las tres cabeceras municipales que integran la comunidad ixil: en Santa María Nebaj hay doce cofradías; en Chajul y San Juan Cotzal hay tres en cada uno.
- (...) Principales o B'oq'oltenam, son las personas que han culminado la carrera de servicios en la comunidad, ya sea en el ámbito religioso, en el cívico-administrativo o en ambos. (...) Las funciones del cuerpo de principales en este ámbito son: seleccionar y elegir al alcalde auxiliar, regidores, mayores y policía (acompañante y mensajero); y apoyar y dar asesoría al alcalde auxiliar y su equipo en la solución de conflictos.

(...) Las autoridades comunitarias son las personas que ocupan y ejercen los cargos de carácter temporal en las comunidades y que tienen la responsabilidad de ejecutar funciones de tipo cívico, administrativo y además jurídico, basadas en la costumbre y en la cultura propia. Dichas autoridades son las siguientes:

- Alcaldes auxiliares, regidores y mayores
- Los comités y asociaciones²⁹

²⁹ Ob. Cit. Pág. 35

CAPÍTULO III

3. Derecho ambiental desde el punto de vista del sistema jurídico maya ixil

3.1 La cosmovisión maya y el derecho ambiental

En el capítulo anterior se ha desarrollado lo relativo a la normatividad del sistema jurídico ixil sobre el uso de recursos naturales. Allí se logra apreciar la forma en que los habitantes del área ixil ven y resuelven los problemas relacionados con la tenencia de tierra y recursos naturales.

La cosmovisión maya es precisamente eso, la forma en que los mayas ven la vida y sus elementos, tomando como uno de estos la naturaleza.

Antonio E. Quic Ch., le llama a la cosmovisión maya, la *ius* visión del pueblo maya, e indica que debido a esto es que *el derecho del pueblo maya, tiene una propia construcción conceptual y razonamiento distinto a la del derecho positivo, debido a los propios códigos culturales al que este ordenamiento jurídico tiene que regular y conservar, respondiendo a la visión que tienen de la vida y el mundo.*³⁰

30 Ob. Cit.

Amilcar Pop coincide en lo anterior, ya que expresa que la cosmovisión es la *visión del mundo*. La cosmovisión se entiende conforme la forma particular de interpretar los fenómenos del universo y las realidades de vida del hombre, que cada cultura tiene. En el caso de la filosofía Maya la cosmovisión es la manera de entender la vida y la existencia conforme a la relación filosófica, naturaleza-hombre-universo. Considera como la hermana mayor y por ello merece respeto dada la relación de dependencia que se da en la vida.³¹

Por eso es fundamental entender la filosofía de la vida de los mayas para entender su derecho, y cómo éste se sustenta en ella, *cómo el derecho encuentra su base en la forma de ver el mundo y lo convierte en una forma de vida en un contexto completo y no en una ciencia separada de los procesos de entender al universo.*³²

Tomando en cuenta lo anterior, no es difícil entender que la cosmovisión y la cultura de los pueblos indígenas, nos permiten reconocer la identidad grupal que subyace en cada uno de ellos. Dado esto, es que hemos identificado la manera en que los mayas ixiles ven a la naturaleza, y aún más importante, la forma en que la respetan.

31 Ob. Cit.

32 Ibid.

Al hablar de cosmovisión maya y derecho ambiental, no debe esperarse que exista un código ambiental creado por los mayas; sin embargo, sus preceptos han sido pasados de generación en generación, y han subsistido y se han aplicado mejor que los del sistema jurídico oficial.

Obviamente, se han suscitado algunos inconvenientes al momento de querer integrar a los pobladores de la comunidad ixil en el contexto de las leyes ambientales del Estado, ya que algunas disposiciones son diferentes a lo que ellos han practicado por siglos.

Este problema no es únicamente del marco ambiental, en general, a los ixiles se les ha ignorado en el marco legal guatemalteco, al negárseles personalidad jurídica propia, como pueblos mayas que son. Y es que es difícil para los legisladores, comprender que los ixiles se encuentran inmersos en un universo jurídico, que además de no obedecer a sus patrones culturales, contradice su identidad y cierra las posibilidades de un desarrollo autónomo para estos pueblos.

De ahí la importancia de reconocer política y jurídicamente a la cosmovisión maya, y consecuentemente su régimen jurídico, el que además de adecuarse en los márgenes de la cultura maya se constituye como un elemento alternativo de solución a sus conflictos jurídico-sociales.

Respecto al derecho ambiental y la cosmovisión maya, citada en la página web de la Organización No Gubernamental identificada como Observatorio de los Derechos Humanos, la Defensoría Maya, una institución que surgió como una aspiración de los líderes de las comunidades aborígenes de Guatemala, cuya función es de defensa de los derechos humanos del pueblo maya y, en especial, de los derechos de la mujer por ser la más afectada durante la guerra; opina: "Desde la visión de los ancianos y autoridades del pueblo maya, se ligan fuertemente al DM (Derecho Maya) dos aspectos: La cosmovisión y la espiritualidad. De esta manera se define el DM como un conjunto de normas de comportamiento, mecanismos, principios y valores que orientan la vida de las comunidades, la vida social, y la vida comunal.

Se menciona como importante la orientación de las acciones sociales de convivencia del pueblo maya en el manejo y uso de los recursos naturales y el medio ambiente. Para los ancianos y autoridades el DM no es un código de leyes o reglamentos, sino que es un sistema que proviene de la sensibilidad frente a la vida porque su base es el respeto. Es un conjunto de normas, regla, valores y maneras de conducirse difundidos por tradición oral. Existe un vínculo entre el sistema de justicia y la cosmovisión.

En virtud de lo anterior, se puede observar que existe un sistema jurídico propio del pueblo maya que viene funcionando desde la época prehispánica, siendo un sistema ajustado a la realidad cultural y cosmogónica de este pueblo.

Recordemos que sobre el sistema jurídico maya, el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, en el libro *el sistema jurídico maya*. Una aproximación, indica que es el conjunto de: ...prácticas jurídicas de las comunidades Ixil, K'iche', Mam y Pocomchi', las cuales se presentan y se analizan en el orden siguiente: 1) La normatividad respecto a: las prácticas que los pobladores consideran dañinas, analizadas desde la esfera penal del derecho oficial; las prácticas en el ámbito de la familia, incluyendo las que originan conflicto; y las prácticas que se relacionan con el sistema de tenencia de tierras y el uso de recursos naturales, y las acciones que hacen surgir conflictos en este ámbito...³³

En la misma obra, más adelante se lee: *En la comunidad ixil los bosques comunitarios proporcionan madera para la construcción de casas de los comuneros y leña para el consumo doméstico, no hay acceso a explotación de los bosques para la venta de madera o leña.*³⁴

33 Ob. Cit. Pág. 26

34 Ibid. Pág. 28

José Ernesto Carrillo, Agrónomo, Profesor de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, miembro fundador y coordinador de la Asociación Permanente de Cultura Ecológica, en su artículo *¿Tierra de bosques?* señala: *Se tiene poca información fehaciente relacionada con el manejo o uso de los recursos naturales, pero si partimos de la modalidad de la agricultura y del aprovechamiento de los bosques para cubrir la demanda de leña y madera, y tomando en cuenta el profundo respeto que los mayas y luego los maya-quichés tenían por la tierra y los bosques, podemos afirmar que ellos no provocaron disturbios generalizados imposibles de controlar. Su sistema de habilitación permitía el aprovechamiento transitorio de la tierra, que después de utilizada era abandonada para que recuperara su cobertura original. No es casual que los antiguos mexicanos llamaran a Guatemala: Tierra de bosques.*³⁵

En el libro *Tierra y Espiritualidad Maya*, surgido del II Encuentro taller sobre "Cultura y espiritualidad maya", celebrado en Guatemala del 14 al 17 de febrero de 2000, tomado de la ponencia del Padre Tomás Ventura, de la Pastoral de las Culturas de la Diócesis de El Quiché, se observa lo siguiente: "...al decir de quién es la tierra... para nuestra gente la tierra es de Dios, el Dios que es el Creador y Formador, que nos ha creado a nosotros, que ha creado toda la naturaleza, todo el ambiente que hay: de Él es la tierra. Nosotros somos sus hijos y nos ha dejado la tierra como lugar donde podemos vivir, donde podemos convivir, trabajar, donde podemos realizarnos. Ese es el lugar que nos dejó y todos tenemos derecho a esta

³⁵ La situación ambiental en Centroamérica y el Caribe. Pág. 23

tierra, nadie puede decir que tiene más derecho que otros. En la realidad no es así como hemos visto, pero eso no es lo normal, esa no es la visión de nuestra gente, sino que son situaciones que se han vivido en estos días, se ve como que algunos tienen más tierra, otros tienen poco y otros que no tienen nada, pero según el pensamiento de nuestra gente, la tierra es de todos.

¿Qué visión se tiene sobre la tierra? Para nuestra gente, la tierra merece respeto. La tierra es el lugar donde podemos experimentar la presencia del creador y del formador, la tierra es nuestra madre porque de la tierra sacamos todos los frutos que podemos cosechar, de la tierra sacamos nuestros alimentos.

(...) Si la tierra es nuestra madre, la tierra necesita ser alimentada. Hay dos formas de alimentar la tierra (...) una, es el abono. Abonar la tierra y, concretamente, el abono natural, no es el abono químico, aunque la gente actualmente ha confiado en el abono químico y es una situación que se vive. De acuerdo al pensamiento desde la espiritualidad maya, el alimento que da fuerza a la tierra es el abono natural.

(...) Otra forma de alimentar nuestra tierra como nuestra madre es con las oraciones, las ceremonias y celebraciones. Así mantiene la gente su manera de pensar, de cómo podemos alimentar la tierra. La alimentamos con el abono natural, pero también espiritualmente hay que alimentar la tierra, con las oraciones, las ceremonias y las celebraciones religiosas.

Antiguamente, la gente alimentaba su tierra más con ceremonias, (...) Al alimentarla espiritualmente con las oraciones, con las ofrendas y con las ceremonias, de esa manera tenemos una madre bien alimentada. Si no alimentamos la santa tierra no puede alimentarnos bien, es como una madre desnutrida que no puede alimentar bien a su hijo.

La tierra, como madre, nos cuida, nos protege, nos da su cariño. La tierra es alguien, no es algo, porque con ella podemos platicar, porque ella nos escucha y porque ella también nos habla de muchas maneras. Quienes comprenden, entienden bien, y quienes no, tal vez se extrañan. En muchas ocasiones la tierra ha hablado, lo que pasa es que a nosotros ya nos cuesta entender de qué manera nos habla. Nos habla la tierra a través de los acontecimientos, a través de los hechos que experimentamos en la vida.

En el año 1998 hubo un deslave en una comunidad del Quiché, tal vez algunos escucharon porque salió en las noticias, nosotros lo divulgamos también. Fue algo raro lo que pasó, fue un deslave en varias aldeas de la comunidad. En el mes de agosto hubo una lluvia que empezó a las cuatro de la tarde hasta la media noche, hubo muchos derrumbes, no era la primera vez que llovía así, llueve a veces por semanas y no ha habido deslaves ni derrumbes. En esos deslaves murieron cuarenta y dos personas de distintas comunidades. Yo fui a celebrar misa en distintas comunidades y le consulté a la gente lo que pasó: han de haber algunos avisos y

acontecimientos que sucedieron antes. Entonces la gente iba pensando: *sí padre, lo que pasa es que no entendimos esos avisos...*³⁶

Alejandro Swaby R. en su artículo: *Dios, dinero y los bosques*, emana enunciados que encierran lo que se ha pretendido expresar con este trabajo de investigación, él señala: *El hecho de que los territorios indígenas están aún cubiertos en gran parte por una densa capa de vegetación y bosques, no es una mera casualidad, es más bien el fiel reflejo del respeto que nuestro pueblo ha tenido hoy y siempre por la naturaleza y de su convivencia con ella en una forma armoniosa. Sabemos que los árboles, las plantas y la diversidad biológica, constituyen la esencia misma de la vida y que, por ende, es la única esperanza para la supervivencia, no sólo del hombre, sino de todo vestigio de vida sobre la faz de la tierra.*

Toda la esperanza de vida está íntimamente ligada a la conservación de los bosques y de los recursos naturales en general; todos los animales, insectos, microbios y otros, por indeseables y dañinos que le parezcan al hombre, tienen una noble función que cumplir en el ordenamiento biológico y ecológico del universo.³⁷

36 Pág. 101

37 Ajkemab' K'aslemal. *Tejedores de la vida*. Pág. 92

3.2 Preceptos de derecho ambiental aplicados dentro del sistema jurídico maya ixil, durante el período comprendido del año 2000 al 2005.

Como se indicó con anterioridad, no se puede esperar encontrar legislación ambiental escrita dentro del sistema jurídico ixil; no obstante, haciendo uso de la investigación de campo, se entrevistó a treinta habitantes de la comunidad ixil, personas que viven y conviven diariamente con la naturaleza.

Las personas entrevistadas corresponden en igual número a cada uno de los tres municipios del área ixil, así, se entrevistó a diez mayas ixiles de San Juan Cotzal, diez de Santa María Nebaj y diez de San Gaspar Chajul.

Antes de iniciar con la parte medular de este punto de la presente tesis, es importante expresar y dar a conocer algunos aspectos relevantes que se dieron en la realización de esta investigación de campo:

- Se trató de consultar y recibir diferentes puntos de vista, por tal razón, entre los entrevistados encontramos tanto pobladores sin cargo o función organizativa alguna, hasta cofrades, principales y miembros de asociaciones. Mujeres y hombres, todos mayores de dieciocho años de edad.

- Debido a la guerra sufrida en nuestro país -y con más fuerza en ésta región- fue difícil ganarse la confianza de la gente que colaboró en la realización de esta tesis, por lo que parte del acuerdo fue no escribir nombres o características que permitieran identificar a los entrevistados.
- El cuestionario se redactó en español, sin embargo en algunas entrevistas fue necesaria la utilización de un intérprete.

Un método importantísimo para esta investigación, ha sido la observación, siendo ésta básicamente el estudio de un fenómeno que se produce en sus condiciones naturales; debe apuntarse que ésta ha debido ser cuidadosa, exhaustiva y exacta. Características indispensables para conseguir una investigación seria como la presente.

Por efectos de delimitación de la investigación, a los entrevistados se les preguntó básicamente respecto a las actividades cotidianas que ellos realizan y que están interrelacionadas con los sistemas y elementos ambientales en los que clasifica al medio ambiente la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Nominados en el capítulo I de esta tesis, los renombraremos a efecto de tener claros los preceptos de derecho ambiental que se aplicaron dentro del sistema jurídico maya ixil, durante el período de investigación comprendido del año 2000 al 2005, estos son:

- Sistemas atmosféricos (aire)
- Sistemas hídricos (agua)
- Sistemas líticos (rocas y minerales)
- Sistemas edáficos (suelos)
- Sistemas bióticos (animales y plantas)

Como es de suponerse, en el cuestionario no fue utilizada la misma terminología que recién se ha mencionado. Al contrario, se ha utilizado vocabulario popular e inteligible para cualquier persona.

A continuación detallamos los preceptos de derecho ambiental aplicados dentro del sistema jurídico maya ixil, durante el período comprendido del año 2000 al 2005:

- Preceptos relativos a la contaminación del aire: Respecto a los sistemas atmosféricos, cabe señalar que ninguno de los entrevistados mencionó alguna actividad que produzca algún tipo de polución al aire, mencionaron casos como camionetas, camiones y otros vehículos que por haber sobrepasado su vida útil producen cierta contaminación, pero no es algo que se perciba en el entorno ambiental de la comunidad ixil.

- Preceptos relativos a la contaminación del agua: En este apartado si se han suscitado algunas muestras de contaminación por parte de los habitantes del área ixil, ya que, tal como algunos entrevistados indicaron, las condiciones precarias de vida y la carencia de urbanización en muchos sectores de los tres municipios en cuestión, ha provocado que los habitantes de éstos sectores utilicen los ríos y otros afluentes de agua para cubrir necesidades de aseo personal y de limpieza de ropa y enseres.
- Preceptos relativos a la contaminación provocada por la explotación de rocas y minerales: Si bien se presentó algún índice de contaminación en los sistemas hídricos, en relación a los sistemas líticos no existe ningún tipo de polución. Y es que los habitantes de los municipios de Cotzal, Chajul y Nebaj no se dedican a la explotación de rocas y minerales. Lo más cercano a esto sería el uso de arena del río, piedras y barro destinados a la construcción de sus viviendas.
- Preceptos relativos a la contaminación de los suelos: Los principales productos agrícolas de la región son el café, el maíz y el cardamomo. Estos han sido producidos en los mismos terrenos -generalmente en pequeña escala- por los habitantes del área ixil, por sus antepasados y por los antepasados de éstos, prefiriendo utilizar abonos orgánicos antes que los

químicos. Esto significa que el nivel de contaminación de los sistemas edáficos es mínimo.

- Preceptos relativos a la contaminación de sistemas bióticos: Este apartado será subdividido en dos secciones, la primera dedicada a los árboles y la segunda a los animales.

Respecto a los árboles, se ha señalado con anterioridad la utilidad que éstos tienen para los habitantes de la comunidad ixil. El cien por ciento de los entrevistados coincidió en que ellos y los demás miembros de la comunidad sacan provecho de los árboles estrictamente para satisfacer tres necesidades:

- Madera para la construcción de viviendas y para la elaboración de muebles y utensilios.
- Leña para la cocción y preparación de alimentos.
- Leña para la celebración de ceremonias.

Hay que señalar que uno de los preceptos de la cosmovisión maya señala la obligación de pedir permiso a la madre naturaleza antes de cortar un árbol, y la naturaleza le da la autorización porque el madero será entregado para satisfacer las necesidades enumeradas.

Esto asegura que ningún miembro de la comunidad ixil va a cortar un árbol para comercializar y enriquecerse de su madera, lo anterior constituye un delito gravísimo contra la madre naturaleza. Al ser cuestionados al respecto, ninguno de los entrevistados supo de algún caso en que se encuadrara tal conducta.

Sobre los animales, la cosmovisión maya habla y ha hablado sobre la existencia de *nawales* o guardianes que en muchas ocasiones se presentan ante los humanos en forma de animal.

Por lo que matar o capturar un animal para fines que no sean de necesidad alimenticia, puede traer una infinidad de desgracias para el sujeto que se atreviere a cometer una acción de esta naturaleza.

Para alguien que no está familiarizado con los mayas, estas aseveraciones le parecerán absurdas y hasta fantasiosas, pero para ellos ha representado su existencia y su supervivencia a lo largo de los siglos, por lo que no se puede más que expresar admiración y profundo respeto por este tipo de costumbres que a lo largo de los años se han convertido en preceptos legales,

quizá no reconocidos por el sistema oficial guatemalteco, pero que se cumplen aún con más apego que las leyes oficiales.

3.3 Causas reales que ocasionan el deterioro del medio ambiente en la zona reina del área ixil del departamento de El Quiché.

Gracias siempre al método de la observación, se ha logrado identificar algunas de las causas reales que ocasionan el deterioro del medio ambiente en la zona reina del área ixil.

Se dejará por un lado la contaminación de los sistemas atmosféricos, hídricos, líticos y edáficos, ya que éstos no presentan mayor grado de deterioro en esta región de Guatemala.

En su lugar se hará un enfoque a los sistemas bióticos, que a pesar de que los habitantes de esta área de la zona reina del Quiché se esmeran en respetar y proteger, se ve deteriorada en una escala bastante considerable.

El problema del tráfico ilegal de maderas y especies animales es un problema constante en el norte de nuestro país, y lamentablemente la zona reina del departamento del Quiché, específicamente la que abarca los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, no ha sido ajena a esta situación ilícita.

Aunque el Código Penal establece penas de hasta cinco años por la comisión de los delitos de explotación ilegal de recursos naturales y la caza ilegal de animales, aves o insectos. Las vastas regiones que abarcan estos bosques húmedos, sumado a la incapacidad de las fuerzas de seguridad para contrarrestar estos ilícitos, son características favorables para los perpetradores de estos hechos penales, que sin lugar a dudas deben considerarse ya como parte del crimen organizado.

3.4 Comprobación de la hipótesis:

Esta tesis ha intentado a lo largo de tres capítulos, explicar lo relativo al derecho ambiental, el derecho consuetudinario y el sistema jurídico maya-ixil.

Sin embargo, como cualquier investigación existe una hipótesis que debe ser o no comprobada. En el plan de investigación elaborado en su momento, se enunció la siguiente hipótesis:

Los habitantes maya-ixiles de la zona reina del departamento de El Quiché, no son responsables de la tala inmoderada de árboles que existe en aquella región, debido al precepto de respeto a la naturaleza que se ha trasladado de generación en generación, a través de la cosmovisión maya.

Antes de finalizar, es necesario rememorar algunos puntos que serán de utilidad para cumplir con este objetivo específico de la investigación.

- Derecho ambiental es la rama del derecho que establece el conjunto de normas y preceptos legales que buscan regular la existencia y el desarrollo del ser humano dentro de un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, biológica, y sociocultural.
- Derecho consuetudinario es un término usado para referirse al grupo de normas y reglas de carácter jurídico no escritas, pero sancionadas por la costumbre, que son fundamento ineludible del sistema jurídico de los pueblos indígenas de Guatemala, regulando los intereses públicos y privados de esta colectividad, y que por su misma oralidad, son transmitidas de una generación a otra.
- La normatividad maya es eminentemente oral, y para poder entenderlo hay que intentar formar parte de la comunidad, convivir en la misma, y de esa manera poder regirse por ella. Por tal razón, la investigación de campo del presente trabajo de tesis, ha sido fundamental para su complementación.
- Pero antes de entrar en materia sobre el sistema jurídico ixil, debemos ubicarnos geográficamente en esta área de

investigación. *La Zona Reina* es una vasta extensión de bosque tropical húmedo que abarca el área conocida como el *Triángulo Ixil*. Es llamado de esta forma, debido a que abarca tres poblaciones en donde sus habitantes han sido y son mayas ixiles, siendo éstas los municipios de Santa María Nebaj, San Gaspar Chajul y San Juan Cotzal. Municipios pertenecientes al departamento de El Quiché, ubicado al noreste de la ciudad de Guatemala, limita al norte con México, al oeste con Huehuetenango, al sur con Totonicapán, Sololá y Chimaltenango, y al este con Alta y Baja Verapaz.

- Esto asegura que ningún miembro de la comunidad ixil va a cortar un árbol para comercializar y enriquecerse de su madera, lo anterior constituye un delito gravísimo contra la madre naturaleza. Al ser cuestionados al respecto, ninguno de los entrevistados supo de algún caso en que se encuadrara tal conducta.
- El problema del tráfico ilegal de maderas y especies animales es un problema constante en el norte de nuestro país, y lamentablemente la zona reina del departamento del Quiché, específicamente la que abarca los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, no ha sido ajena a esta situación ilícita.

De lo anterior, el lector puede, sin necesidad de la enunciación oficial, darse cuenta que en la presente investigación, la hipótesis ha sido exitosamente verificada.

Por tanto, se puede aseverar con total libertad que los habitantes maya-ixiles de la zona reina del departamento de El Quiché, no son responsables de la tala inmoderada de árboles que existe en aquella región, debido al precepto de respeto a la naturaleza que se ha trasladado de generación en generación, a través de la cosmovisión maya.

CONCLUSIONES

1. La cosmovisión maya hace que los indígenas vean la naturaleza como parte elemental de su existencia, por lo que el respeto a la misma es primordial.
2. Los preceptos legales del derecho ambiental incluidos en el sistema jurídico maya son de carácter oral, por lo que no existe ninguna legislación o código escrito al respecto.
3. La oralidad en los preceptos legales de derecho ambiental incluidos en el sistema jurídico maya, no es motivo para que sean inaplicables; al contrario, en muchas ocasiones se cumplen más que las normas escritas del sistema jurídico oficial.
4. El derecho consuetudinario es la fuente principal del sistema jurídico maya y por supuesto, del sistema jurídico ixil.
5. El derecho ambiental ha acompañado a los mayas desde tiempos ancestrales, por lo que el respeto a la naturaleza no es algo nuevo.
6. De los elementos ambientales clasificados por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, únicamente el sistema hídrico presenta cierto grado de contaminación por parte de los mayas ixiles.

7. Los habitantes mayas ixiles cortan árboles únicamente para satisfacer necesidades de vivienda y leña, no lo hacen con fines comerciales y dinerarios.
8. Los habitantes mayas ixiles no cazan, capturan o matan animales indiscriminadamente, debido a la existencia de *nawales* en la cosmovisión maya.
9. La causa principal de la tala desmedida de bosques en la zona reina del área ixil, es el tráfico ilegal de maderas.

RECOMENDACIONES

1. Que se eduque a la población no indígena de Guatemala, sobre la existencia de la cosmovisión maya, sus principios, elementos y creencias.
2. Debe tomarse como ejemplo el profundo respeto que los ixiles muestran a la naturaleza.
3. Es importante que se le dé reconocimiento oficial a los preceptos ambientales incluidos en el sistema jurídico maya-ixil.
4. Es necesario que se creen los medios de urbanización necesarios para que los ixiles no se vean obligados a usar los ríos, y otras fuentes de agua para cubrir sus necesidades de aseo personal, lavado de ropa y enseres.
5. Que se refuerce la seguridad y el control en la zona reina del Quiché, a efecto de contrarrestar el tráfico ilícito de maderas.

Bibliografía

AZMITIA, Oscar y Francisco Gutiérrez. **Ajkemab K'aslemal. Tejedores de la vida**. Editoriales El Nawal y Editorialpec. Guatemala y Costa Rica, 1993.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 1993.

DEPARTAMENTO ECUMÉNICO DE INVESTIGACIONES. **La situación ambiental en Centroamérica y el Caribe**. Editorial Departamento Ecuménico de Investigaciones (DEI). Costa Rica, 1989.

FUNDACIÓN TOMÁS MORO. **Diccionario jurídico espasa**. Editorial Espasa Calpe, S. A. España, 2001.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR. **El sistema jurídico maya. una aproximación**. Editorial Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 1998.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR. **El sistema jurídico ixil. una aproximación**. Editorial Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 1999.

LA COPIA FIEL. **II Encuentro taller sobre cultura y espiritualidad maya. Tierra y espiritualidad maya**. Editorial La Copia Fiel Impresos. Guatemala, 2000.

ORDÓÑEZ, Amado y Douglas Carcache. **Conflictos y medio ambiente en Centroamérica y México**. Editorial Desde el Sur. México, 1999.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Editorial Espasa Calpe, S.A. España, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Salud. Decreto número 90-97

Código Municipal. Decreto número 12-2002

Código Penal. Decreto número 17-73

Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente y Recursos Renovables.

Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible.

Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Recursos Renovables.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto número 11-2002.

Ley de Minería. Decreto número 48-97.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 78-86.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97.

Ley Forestal. Decreto número 101-96.

Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto número 80-2002.

Protocolo de Kyoto sobre Cambio Climático.

Reglamento de la Ley Forestal. Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques.

Reglamento de Requisitos Mínimos y sus Límites Máximos Permisibles de Contaminación para la Descarga de Aguas Servidas. Acuerdo Gubernativo número 60-89.

Reglamento para el Control de Emisiones de los Vehículos Automotores. Acuerdo Gubernativo número 14-97.

Reglamento sobre Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental. Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Presidencia de la República de Guatemala.

